

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 8 de septiembre de 2023 a las 11:35 a.m., solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de remate. A Despacho.

Andes, 11 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2017 00231 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	ÁNGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA
Ejecutado	ANTONIO OCHOA RONDÓN
Asunto	TIENE AVALUO CATASTRAL EN FIRME - FIJA FECHA DE REMATE - REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE - CONCEDE TERMINO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se dio traslado de **avalúo catastral** de los siguientes bienes inmuebles:

1) La posesión que tiene el ejecutado ANTONIO OCHOA RENDÓN, sobre el lote de terreno ubicado en la vereda San Bartolo del municipio de Andes, identificado con cédula catastral No. 0342007000002400026000000000 - ficha catastral No. 1012233, que no tiene matrícula inmobiliaria, por valor de \$155.906.394.

Inmueble cuyas áreas se encuentran especificados en los documentos allegados a este Despacho con la comunicación del 20 de enero de 2020 de la alcaldía de Andes, y que son provenientes de la Gerencia de Catastro, debiéndose tener en cuenta el auto del 29 de abril de 2021 donde se dispuso corregir la medida de secuestro sobre este bien (Consecutivo 01 C02 págs. 55-59 y consecutivo 18 del expediente digital), y que se especifican así:

"SUR - 0342003000002400024, NPN:050340003000000240024000000000
ESTE - 0342003000002400027, NPN:050340003000000240027000000000
ESTE - 342003000002400061, NPN: 050340003000000240061000000000
ESTE - 0342003000002400115, NPN:050340003000000240115000000000
NORTE 0342003000002400028, NPN:050340003000000240028000000000
OESTE - 0342003000002400024, PN:050340003000000240024000000000
OESTE342003000002400025, NPN:050340003000000240025000000000".

2) El bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado ubicado en la vereda Tapartó de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 004-12037** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con ficha catastral No. 1518873 y con cédula catastral No. 0342007000002800100000000000 por valor de \$19.463.424.

Cuyos linderos según el certificado de libertad y tradición del citado inmueble son:

"Lote de terreno que linda: de un mojón de piedra que se colocó en la entrada de la finca de Manuel Álvarez, de aquí línea recta a otro mojón que se colocó a 16 metros más abajo de un árbol de aguacate de aquí también en línea a un mojón que se colocó a la orilla de la quebrada la melliza, esta arriba hasta encontrar el camino de la casa principal; de allí al mojón de piedra en el camino de Tapartó, cerca de la puerta de golpe, de aquí, hasta encontrar la carretera que gira para california, esta abajo hasta la carretera que va para Tapartó, esta arriba hasta encontrar un mojón que se colocó en la entrada a la finca de Manuel Álvarez, punto de partida." (consecutivo 10 pág. 1 del expediente digital).

Frente a ambos predios no se presentó otro dictamen pericial comercial para definir el avalúo, y las partes guardaron silencio, por lo que los anteriores avalúos catastrales alcanzaron su firmeza.

Ahora, como revisado el trámite surtido se tiene que en que sobre los anteriores bienes fue ordenada su venta en pública subasta en audiencia realizada el 15 de diciembre de 2022 en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución y, con respecto a los inmuebles se dispuso:

"(...) CUARTO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-12037, del que se dispuso su respectivo secuestro con la remisión del despacho comisorio No. 20 del 10 de diciembre de 2020 ante el alcalde de este municipio y, del lote de terreno ubicado en la vereda San Bartolo de este municipio, identificado con cédula catastral No.

0342003000002400026000000000, del que se dispuso su respectivo secuestro con la remisión del despacho comisorio No. 10 del 30 de abril de 2021 ante el alcalde municipal, y de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar a futuro en caso de que el demandado no de cumplimiento efectivo al numeral tercero.

(...)"

La anterior decisión fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en auto del 31 de marzo de 2023 (archivo 73).

Luego, por cuanto la parte demandada no ha procedido con el cumplimiento de la obligación ordenada en este proceso respecto al cálculo actuarial que a la fecha se sigue debiendo a favor de la parte demandante, se dispone continuar con el remate de bienes, de acuerdo con lo que tiene establecido el artículo 104 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normativa que en su tenor literal dispone:

"ARTICULO 104. -Desembargo y levantamiento del secuestro. Remate. Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni prestare caución el juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor."

Para tal efecto, se procederá con el aviso del remate que establece el artículo 105 ibídem, expidiéndose por la Secretaría del Juzgado los carteles de remate, uno en el Juzgado y otros tres en los lugares más concurridos de este municipio seis (6) días antes de la fecha del remate, esto es, serán fijados así: uno en la parroquia del parque principal Nuestra Señora de las Mercedes de Andes, otro en la parroquia de San Pedro y, otro en la alcaldía municipal, dándose a conocer que se procederá de conformidad con los bienes del demandado en este asunto.

Lo anterior, a fin de que con su producto y a instancias de un tercero se cumpla con la obligación de hacer en los términos que establece el artículo 433 numeral 3º del Código General del Proceso, razón por la que se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, informe a este Juzgado quien será la persona designada por

la parte demandante para que proceda con las gestiones ante el fondo de pensiones Protección S.A., para proceder con la actualización de la liquidación e inmediato pago del cálculo actuarial, según lo antes expuesto y, en el término que disponga el fondo de pensiones mencionado.

Finalmente, dado que no hay norma especial donde se regule el trámite para fijar fecha del remate en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de acuerdo al artículo 145 del citado estatuto, se remite a lo consagrado en el artículo 448 del Código General del Proceso, pues los anteriores inmuebles del demandado antes especificados se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, por lo que se accederá a la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante para fijar fecha y hora de remate (consecutivo 89 C01 del expediente digitalizado).

En razón a ello, se fija fecha para remate para el **VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

Conforme lo establece el numeral 4⁰¹ del artículo 444 del Código General del Proceso, será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo catastral incrementado en un 50%; previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del avalúo catastral incrementado en un 50% para ser postor hábil, de conformidad con lo establecido en los artículos 448 y 451 ibídem, de los inmuebles embargados y secuestrados, de la siguiente manera:

FOLIO M.I.	AVALUO CATASTRAL	#4 ART.444 C.G.P. AVALUO CATASTRAL + INCREMENTADO 50%	POSTURA QUE CUBRA EL 70% AVALUO CATASTRAL + INCREMENTADO 50%	CONSIGNACION PREVIA DEL 40%AVALUO CATASTRAL + INCREMENTADO 50%
Posesión en Lote de terreno ubicado en la vereda San Bartolo del municipio de Andes, identificado con cédula catastral No. 03420070000024000 26000000000 - ficha catastral No. 1012233	\$ 155.906.394,00	\$ 233.859.591,00	\$ 163.701.714	\$ 93.543.836
004-12037	\$ 19.463.424,00	\$ 29.195.136	\$ 20.436.595	\$ 11.678.054

¹ "4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito sin necesidad de consignar porcentaje.

La licitación iniciará a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 105 del Código Procesal del Trabajo, los carteles de aviso de remate se publicarán seis (6) días antes del remate y se fijarán en la secretaría del juzgado y en tres de los lugares más concurridos, carteles donde se dé cuenta de las especificaciones del bien respectivo.

Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre sellado para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate, o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

En el momento, con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio de justicia.

Para la realización de las audiencias de remate, se recepcionará de manera física los sobres sellados, y la celebración de la audiencia del artículo 452 del C. G. del P. se realizará de forma simultánea de manera virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea a través de la herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura) En tal sentido, se informa a las partes y demás personas interesadas que la subasta se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize. Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link <https://call.lifesizecloud.com/19422117>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora

fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados por las partes y suministrados por los interesados en la subasta, quienes podrán solicitar el link al correo institucional de este Juzgado jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La cuenta de depósitos judiciales del Juzgado para hacer el depósito para hacer postura es 050342031001 del Banco Agrario de Colombia.

En el proceso actúa como secuestre la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por MARTA LUCÍA CADAVID RUIZ, quien se localiza en la ciudad de Medellín carrera 49 No. 52-61 Edificio Tequendama, oficina 408 por el Pasaje Astoria, teléfono 4083028 y celular 3216447844, a quien se REQUIERE para que rinda cuentas de su gestión y del estado de los bienes encomendados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 500 Estatuto General del Proceso.

La parte demandante informará lo pertinente sobre esta audiencia al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 167** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f2f5203c43a3ddfb11c87214446b972e7f896a1520dd2c3cdf11c064dc882**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>